



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León  
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil  
C/ Santiago Alba, 1  
47008 - VALLADOLID

**Expediente: 996/2023**

**Asunto: Bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior / funciones de inspección Covid-19 / solicitud de certificado / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la “Orden PRE/620/2020, de 3 de julio, por la que se modifica la Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior de la Administración de Castilla y León”, en cuyo Anexo (Baremo de méritos) consta:

*“d) Por experiencia profesional en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública: **0,25 puntos por mes completo**, hasta un máximo de 24 puntos.*

*Se valorarán por este apartado d), a razón de **0,50 puntos por mes completo**, sin que pueda superarse en cualquier caso el límite máximo señalado, los servicios prestados en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o equivalente de otra Administración Pública, entre la fecha de inicio de la declaración del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la fecha de finalización del mismo publicada aplicable a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:*

*1) En centros o servicios de carácter sanitario o socio-sanitario.*

*2) En el ámbito de las Oficinas Territoriales de Trabajo y de las Gerencias del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en todo lo relacionado con las*



*actividades administrativas vinculadas a políticas activas de empleo directamente relacionadas con la crisis del Covid-19.*

*Los servicios relacionados en estos dos apartados anteriores solo se valorarán si corresponden a trabajos efectivos y están certificados por el órgano competente del centro o servicio donde se hayan prestado”.*

En concreto, señalaba el reclamante que XXX, acreditado para ejercer las funciones de Inspector de Turismo, dirigió un escrito a la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (fecha 9 de marzo de 2023 y número REGAGE23e00014744102). En dicho escrito (*“Asunto: solicitud certificado experiencia profesional en mismo cuerpo periodo Covid”*) solicita *“certificado del Secretario General, como órgano competente en el centro donde se han realizado las funciones, según consta en el apartado d) del Baremo de la citada Orden PRE/620/2020, a efectos de que pueda acreditarlo en la bolsa de empleo”*. Por lo demás, adjuntaba a dicho escrito *“documentación que lo acredita”*, y, en concreto, un informe de la Jefa del Servicio Territorial de Cultura, Deporte y Turismo de XXX de 9 de marzo de 2023, en el que se hace constar:

*“Que XXX (...) según la documentación que obra en este Servicio Territorial:*

*- realiza funciones de Inspección de Turismo desde el 15 de septiembre de 2016 y así mismo*

*- realizó funciones de inspección Covid en cumplimiento de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en Castilla y León, desde agosto de 2020 hasta febrero de 2022”.*

Sin embargo, y aquí reside el objeto del presente expediente, manifestaba su disconformidad con el certificado de 15 de marzo de 2023 del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (emitido en contestación a la precitada citada solicitud de 9 de marzo de 2023), en el que solamente consta lo siguiente:

*«Que XXX (...) presta servicios como funcionario interino del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de XXX desde el 01 de septiembre de 2016 en el puesto con código de R.P.T. XXX y denominación de Técnico Superior, y continúa en la actualidad.*

*Las características de su puesto de trabajo vienen definidas en la Relación de puestos de trabajo: “Prestar asistencia técnica en materia de asuntos del Servicio Territorial”.*



*Se acompaña a este certificado el informe de la Jefa de Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de XXX en relación a las funciones de Inspección de Turismo».*

Por lo tanto, concluía el autor de la queja indicando que *“no le parece correcto que, después de que le hayan encargado hacer inspecciones Covid a todos los alojamientos turísticos de la provincia de XXX (...) con la exposición que ello conllevó, mientras la mayoría de los empleados públicos prestaban sus servicios desde la oficina o en sus casas en trabajo remoto, ahora, ni siquiera, se quiera certificar. No se está pidiendo certificar nada que no se haya realizado”*.

En consecuencia, mediante escrito de 27 de julio de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe registrado de entrada el pasado 19 de septiembre de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Constituye el objeto del presente expediente el certificado de 15 de marzo de 2023 del Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (emitido a instancia del funcionario XXX), en el que, como ha quedado expuesto, solamente consta:

*«Que XXX (...) presta servicios como funcionario interino del Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de XXX desde el 01 de septiembre de 2016 en el puesto con código de R.P.T. XXX y denominación de Técnico Superior, y continúa en la actualidad.*

*Las características de su puesto de trabajo vienen definidas en la Relación de puestos de trabajo: “Prestar asistencia técnica en materia de asuntos del Servicio Territorial”.*

*Se acompaña a este certificado el informe de la Jefa de Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de XXX en relación a las funciones de Inspección de Turismo».*

Sin embargo, no resulta de la documentación analizada, que esa Consejería haya cuestionado que XXX *“realizó funciones de inspección Covid en cumplimiento de medidas de prevención y control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19 en Castilla y León, desde agosto de 2020 hasta febrero de 2022”* (y así se hace constar en el informe de la Jefa del Servicio Territorial de Cultura, Deporte y Turismo de XXX de 9 de marzo de 2023).



Por otro lado, la solicitud de certificado presentada por XXX (fecha 9 de marzo de 2023 y número XXX) se encontraba debidamente motivada, ya que mencionaba el apartado d) del Baremo de la Orden PRE/620/2020, de 3 de julio [*Se valorarán por este apartado d), a razón de 0,50 puntos por mes completo (...), los servicios prestados en el Cuerpo Superior (...) entre la fecha de inicio de la declaración del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la fecha de finalización del mismo publicada aplicable a la Comunidad Autónoma de Castilla y León: (...)*], y añadía “*a efectos de que pueda acreditarlo en la bolsa de empleo*”.

Precisamente, y en relación con una problemática similar, ya se pronunció el Ararteko en su “Resolución de 7 de abril de 2011, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Abanto-Zierbena que expida el certificado de las funciones desempeñadas por el arquitecto-asesor municipal durante el período que ocupó el puesto de trabajo”.

Resulta de los antecedentes de la mencionada Resolución que el reclamante prestó servicios como arquitecto en el Ayuntamiento de Abanto-Zierbena (desde el 1 de noviembre de 1981 hasta el 30 de junio de 2010), y que solicitó a dicho Ayuntamiento un certificado de las funciones que había realizado especificando que “*precisaba dos certificados por razones profesionales y al objeto de acreditar su experiencia de cara a participar en la licitación convocada por un ayuntamiento vizcaíno, ya que este aspecto representaba hasta el 70% de los criterios de adjudicación previstos. De conformidad con las bases de la convocatoria, los certificados los debía presentar en el mes de enero con especificación de las siguientes funciones desempeñadas: 1.- Emisión de informes técnicos en materia de concesión de todo tipo de licencias de obras y en expedientes de disciplina urbanística. 2.- Tramitación y control de planes parciales de ordenación, estudios de detalle, proyectos de reparcelación y/o compensación y proyectos de urbanización*”.

En dicha Resolución se señala que “*el interesado, en su solicitud, claramente indicó las razones por las que necesitaba un certificado de las funciones que había venido realizando en el Ayuntamiento (...) sin que en ningún momento se haya cuestionado que las funciones que el interesado solicitó certificar no correspondían a las efectivamente desempeñadas durante el tiempo que prestó sus servicios*”, y se concluye indicando que “*el Ayuntamiento está obligado a certificar las funciones desarrolladas por el arquitecto reclamante durante el período que ocupó el puesto de trabajo de referencia, de conformidad con la solicitud formulada*”.

Por lo tanto, y compartiendo los argumentos de la precitada Resolución del Ararteko, de 7 de abril de 2011, entendemos que por parte de ese Centro Directivo debe expedirse a XXX el certificado solicitado mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2023 y número XXX (“*Asunto: solicitud certificado experiencia profesional en mismo cuerpo*”).



*periodo Covid*”), con independencia, como no podía ser de otra manera, de que dicha experiencia sea o no valorada en la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior, atendiendo a lo dispuesto en el apartado d) del Baremo de la Orden PRE/620/2020, de 3 de julio (que se refiere a “*centros o servicios de carácter sanitario o socio-sanitario*”, así como a “*las Oficinas Territoriales de Trabajo y de las Gerencias del Servicio Público de Empleo*”), cuestión que resulta ajena al objeto del presente expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**UNICA.- Que se expida a XXX el certificado solicitado mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2023 y número XXX (“Asunto: *solicitud certificado experiencia profesional en mismo cuerpo periodo Covid*”).**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN